

**DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL  
DE GUATEMALA****PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL  
CONDICIONES GENERALES****Cláusula Primera Cobertura "A" – Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales:**

El Departamento garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de Lesiones Corporales, incluyendo la muerte causada accidentalmente a terceras personas.

**Cláusula Segunda Cobertura "B" – Responsabilidad Civil por Daños a Bienes:**

El Departamento garantizada a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de daños materiales, pérdida o destrucción causados accidentalmente a bienes propiedad de terceras personas.

**Cláusula Tercera – Defensa, Liquidación o Ajuste. Pagos Suplementarios:**

En relación a las coberturas otorgadas por esta póliza, El Departamento se obliga, además a lo siguiente:

- a) Defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva e inicie y en el cual se alegue responsabilidad por lesiones corporales o muerte de terceros y/o daños o destrucción de bienes propiedad de terceros y que se pretenda el cobro de indemnización por ese concepto. No obstante, lo anterior, El Departamento se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estimare conveniente.
- b) Pagar las primas sobre fianzas para liberar embargos y las primas sobre finanzas requeridas en conexión con la defensa de litigios, pero sin estar obligada a solicitar o contratar por cuenta del Asegurado, las fianzas ni a efectuar alguna otra gestión o pago para liberar los embargos.
- c) Pagar las costas impuestas que por sentencia le corresponda.
- d) Pagar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban presentarse a terceras personas al momento del accidente,
- e) Reembolsar al Asegurado todos los gastos razonables para evitar la agravación del daño, incurrida por éste y autorizada por El Departamento por escrito.

El Departamento conviene en pagar lo especificado en los incisos b), c), d) y e) anteriores, en adición al límite máximo de Responsabilidad aplicable según esta póliza; sin embargo, para el inciso b), cuando la cantidad señalada en la demanda como indemnización sea mayor a la Suma Asegurada la participación del Departamento será proporcional a dicho exceso; y en el caso del inciso c) la proporción será en relación a la cantidad señalada en la sentencia.

**Cláusula Cuarta – Territorio:**

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por accidentes ocurridos dentro del territorio de la República de Guatemala, y se otorga en función de los términos de las leyes guatemaltecas aplicables y de acuerdo con la resolución dictada por Tribunales guatemaltecos competentes.

**Cláusula Quinta – Vigencia:**

Esta póliza ampara solamente la Responsabilidad Civil derivada de los accidentes que ocurran durante su vigencia.

**Cláusula Sexta – Riesgos que Cubren Mediante Anexos Específicos:**

La presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado conforme se defina en uno o más de los siguientes Anexos que se agreguen a la misma:

Anexo No. 1 Cobertura de Predio y Operaciones

Anexo No. 2 Cobertura de Productos o Trabajos Terminados

Anexo No. 3 Cobertura de Responsabilidad Contractual o Asumida

Anexo No. 4 Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal

Anexo No. 5 Cobertura de Responsabilidad de Transportistas

Anexo No. 6 Cobertura de Responsabilidad Civil por Incendio y/o Explosión

Anexo No. 7 Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar

Anexo No. 8 Cobertura de Responsabilidad Civil General

**Cláusula Séptima – Riesgos Excluidos:**

Esta póliza no cubre y por lo tanto son exclusiones aplicables a cualquier Anexo que se agreguen a la misma, la Responsabilidad Civil que resulte imputable al Asegurado por:

- a) Daños a personas o a bienes de las mismas, que no sean considerados como "Tercero" o "Terceros", según la definición consignada en esta póliza o en los Anexos.
- b) Enfermedades profesionales que causen lesiones, incapacidad, invalidez y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado o de cualquier trabajador de Sub-Contratistas, así como las responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con el Código de Trabajo, o la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o de cualquier otra disposición legal complementaria y reglamentaria de dichas leyes.
- c) Daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo.
- d) Daños causados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.
- e) Los daños ocasionados directamente por naves acuáticas, aéreas y vehículos automotores salvo que el accidente ocurra dentro de los predios identificados en el Anexo correspondiente.
- f) Lesiones y daños que no sucedan en forma súbita y accidental por la fuga, derrame, filtración o escape de humo, vapor, hollín, vaho, ácido, álcali, químicos tóxicos en su forma genérica,

materiales de desecho y otros irritantes o contaminantes en o sobre tierra, la atmósfera o cualquier vía o masa acuática.

- g) Daños causados por la explosión de calderas y recipientes que operan a presión.
- h) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos o se desarrolle o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya i no declaraciones o estado de guerra o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ello deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente o de fuego o de incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.
- i) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de actos voluntarios, deliberados o malintencionados del Asegurado o que pudiendo evitarlos no lo haga, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en los Anexos correspondientes, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias.
- j) Daños a bienes confiados al Asegurado para que los use, los trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a bienes alquilados.
- k) Exclusión Nuclear:

Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.

Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

- l) Daños que directa o indirectamente se les causen a personas o bienes propiedad de terceros debido a errores, faltas o actos negligentes cometidos durante el ejercicio de su actividad profesional u oficio o bien sean cometidos por el asegurado o personas bajo su responsabilidad.

#### Cláusula Octava – Límites de Responsabilidad:

##### 1. Límites de Responsabilidad – Cobertura "A"

Los límites máximos de responsabilidad de El Departamento bajo la cobertura de cada anexo se determinarán de la siguiente manera:

- a) Cuando en un accidente sufra lesiones físicas una sola persona, la indemnización a cargo de El Departamento podrá llegar hasta la cantidad indicada en el apartado "Por Persona".  
Cuando en un accidente sufra lesiones físicas dos o más personas, la indemnización que El Departamento podrá pagar será hasta la cantidad indicada en el apartado "por Accidente",

distribuida entre las personas damnificadas sin que en ningún caso El Departamento pague a una sola de las personas lesionadas una cantidad mayor a la que se indica en el apartado "Por Persona", que se menciona en el párrafo anterior.

## 2. Límite de Responsabilidad – Cobertura "B"

El límite de responsabilidad para daños a bienes, señalada en esta póliza como aplicable a "Por Accidente", constituye el límite máximo de responsabilidad de El Departamento por todos los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de los bienes de una o más personas, como resultado de un mismo accidente.

## 3. Límite Máximo Global o durante la Vigencia de la Póliza

Si se señalare en esta Póliza una cantidad máxima de acumulación durante su vigencia, por dos o más accidentes en las coberturas otorgadas, tal cantidad se considera como el límite máximo global a que queda obligada El Departamento durante el período.

### Cláusula Novena – Designación de más de un Asegurado:

La designación en esta Póliza de más de un Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de El Departamento.

### Cláusula Décima – Pago de Prima:

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a El Departamento la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde del día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y El Departamento relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de El Departamento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por El Departamento durante el período en que el contrato estuvo vigente.

La prima Ajustable estará dada en relación a los diferentes parámetros que están contemplados en la tarifa en lo que fueren aplicables y estará sujeta a lo previsto en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima como condición previa para que El Departamento entre a conocer de su reclamo.

**Cláusula Décima Primera – Inspección:**

El Departamento tendrá en cualquier momento el derecho de inspeccionar e investigar los bienes y las actividades materia del contrato, así como el de examinar los libros y archivos del Asegurado, relacionadas con el mismo.

En caso de negativa del Asegurado para el cumplimiento de dichas inspecciones o investigaciones, El Departamento queda automáticamente liberada de sus obligaciones.

**Cláusula Décima Segunda – Definiciones:**

Para los efectos de esta Póliza, sus Anexos y Endosos, las palabras que en seguida se anotan, ya sea en singular o plural y las partes expresamente convienen que significan:

- a) Asegurado: La persona o personas, individual o jurídica, a cuyo nombre se expida este seguro.
- b) Vehículo Automotor: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor.
- c) Ferrocarril: Vehículo arrastrado generalmente por una locomotora sobre un camino, con dos filas de barras de hierro paralelas.
- d) Nave Acuática: Vehículo que se desplaza en el agua.
- e) Nave Aérea: Vehículo capaz de navegar por el aire.
- f) Tercero: Por exclusión, cualquier persona que no sea:
  - La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la presente póliza.
  - La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo, personal o subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
  - Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.
  - Las personas que dependan civil o económicoamente del Asegurado sean o no familiares del mismo.
- g) Accidente: Suceso o acción eventual derivado de condiciones imprevistas e inesperadas que involuntariamente resulten en daño para las personas o cosas.
- h) Contrato: Todo convenio celebrado entre el Asegurado y cualquier otra persona individual o jurídica que produzca o transfieran derechos y obligaciones, por cuya ejecución o existencia pueda derivar para el Asegurado alguna responsabilidad civil.
- i) Ascensor: Instalación mecánica permanente accionada por energía eléctrica para subir o bajar personas o cosas en los predios, incluyendo todas las partes componentes del mismo. Ascensor no comprende aquellos que no formen parte integrante del inmueble.
- j) Frente: El total de metros lineales del predio sobre y al nivel de calles, callejones, pasajes o caminos públicos. En caso de arrendamientos parciales, se considerará frente sólo la porción correspondiente a la parte alquilada.

- k) Predios: Edificios, construcciones, patios, aceras y en general todo inmueble que se identifique en esta póliza, cuya posesión, usufructo, uso y ocupación tiene el Asegurado.
- l) Productos: Mercancías o artículos fabricados, preparados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o por otros en nombre de aquél, incluyendo los envases que los contengan.
- m) Riesgo: El acontecimiento futuro o incierto previsto en este contrato, de cuya realización depende el derecho a la indemnización.
- n) Superficie: El número total de metros cuadrados, sumando cada planta que en conjunto tenga el Asegurado en los inmuebles descritos en la presente póliza, más las áreas no construidas.
- o) Unidades: Personas, animales o cosas con relación a las cuales resulte responsabilidad a cargo del Asegurado, considerados uno por uno, por grupo o por lote.
- p) Uso: Utilización de cualesquiera bienes para la operación de las actividades descritas, que pueda motivar la responsabilidad cubierta en la presente póliza.
- q) Ventas: El producto total de la enajenación de bienes o prestación de servicios realizados por el Asegurado o por cuenta del mismo durante la vigencia de la póliza, incluyendo el valor de la instalación, servicio o reparación de los bienes enajenados.
- r) Actividad: El conjunto de labores propias del negocio del Asegurado que se desarrollan en los predios designados en la póliza, así como fuera de éstos si tienen conexión con aquellas.
- s) Admisión: El número total de personas que asistan exclusivamente como espectadores a un evento o espectáculo definido en la póliza, o a los eventos realizados en los predios amparados por la misma, ya sea con boletos pagados o de cortesía o con pases.
- t) Contratistas: Persona individual o jurídica que se obliga a ejecutar, supervisar o dirigir mediante convenio escrito u oral, cualquier tipo de trabajo para o por cuenta del Asegurado.
- u) Costo: El valor total que representa para el Asegurado la ejecución de toda obra que realice otra persona, con inclusión del importe total por concepto de honorarios, comisiones, mano de obra, materiales usados, maquinaria y arrendamiento o depreciación del equipo utilizado en la ejecución o bien el valor del contrato que celebre el Asegurado con otras personas para la ejecución de una obra o cualquier otro propósito.

**Cláusula Décima Tercera – Obligaciones del Asegurado en Caso de Accidente:**

- a) Aviso de Accidente: Cuando ocurra un accidente que genere o pueda resultar en responsabilidad, el Asegurado deberá dar aviso a el departamento. Salvo pacto o disposición expresa en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el asegurado no cumple con la obligación de dar aviso, el departamento podrá reducir la prestación hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.
- b) Demandas Judiciales: En caso de juicio civil o penal, el Asegurado suministrará a El Departamento todos los datos y pruebas necesarios para la defensa, y si su responsabilidad quedará completamente cubierta por el seguro, estará obligado a seguir las instrucciones de El

Departamento en cuanto a la defensa y a constituir como mandatario, con las facultades necesarias para la prosecución del juicio a la persona que El Departamento le señale al efecto, por escrito. Si se formula algún reclamo o litigio contra el Asegurado, éste deberá trasladar a El Departamento toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación o cualquier otro instrumento relacionado a estos, que reciba directamente o por medio de apoderados representantes.

- c) Ayuda y Cooperación del Asegurado: El Asegurado deberá cooperar con El Departamento y, a solicitud de ésta, deberá asistir a las audiencias y juicios, así como prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios. Sin la autorización escrita de El Departamento, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarla, ni transarla. El incumplimiento de este requisito dejará a El Departamento en libertad de rechazar cualquier reclamación. Sin embargo, el Asegurado podrá proporcionar o pagar gastos necesarios en concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban presentarse a terceros al ocurrir el accidente.

**Cláusula Décima Cuarta – Deducible:**

En cada reclamación por daños materiales a bienes propiedad de terceros, cubiertos por la presente póliza, se aplicará un deducible de Q.250.00.

**Cláusula Décima Quinta – Otros Seguros y Coaseguradores:**

Si toda o parte de las responsabilidades cubiertas por la póliza estuvieran garantizadas total o parcialmente por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado o su representante legal está obligado a declararlo dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato y por escrito a El Departamento, indicando nombres de los otros aseguradores, sumas aseguradas y riesgos cubiertos, para que ella lo mencione en la póliza o en un endoso a la misma.

Si el Asegurado o su representante legal omiten el aviso del que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, El Departamento quedará totalmente liberada de sus obligaciones, sin necesidad de declaración especial.

Si el Asegurado posee otros seguros que amparen su responsabilidad cubierta por esta póliza, El Departamento sólo estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida no mayor que la que guarde la suma asegurada por esta póliza con el límite de responsabilidad aplicable señalado en las declaraciones, con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida.

**Cláusula Décima Sexta – Subrogación:**

En caso de efectuarse cualquier pago conforme a los términos de esta póliza, El Departamento subrogará en todos los derechos del Asegurado para recobrar de cualquier persona la suma pagada, y el Asegurado deberá suscribir y suministrar todos los instrumentos y documentos requeridos y hacer todo lo que sea necesario para garantizar y hacer efectivos esos derechos. El Asegurado se abstendrá de todo acto, después de ocurrir la pérdida, que pueda perjudicar a tales derechos.

**Cláusula Décima Séptima – Acción Legal contra El Departamento:**

No podrá entablarse acción legal alguna contra El Departamento, a menos que, como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta póliza y sus anexos, y mientras no se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoria o mediante arreglo escrito entre el reclamante, El Departamento y el Asegurado, la indemnización que este último este obligado a pagar. Cualquier persona o su representante legal que haya obtenido en su favor sentencia o arreglo en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, tendrá derecho entonces a cobrar a El Departamento, conforme a los términos de esta póliza y sus anexos.

**Cláusula Décima Octava – Cambios:**

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta póliza para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por El Departamento y firmado por Representante Legal o Apoderado de la misma.

**Cláusula Décima Novena – Cesión:**

El Asegurado no podrá ceder la protección que le concede esta Póliza y sus anexos sin previo consentimiento por escrito de El Departamento.

**Cláusula Vigésima – Cancelación y Tarifa a Corto Plazo:**

- a) No obstante, el término de vigencia de esta póliza y sus anexos, tanto del Asegurado como El Departamento podrá darla por terminada anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de pre-aviso dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado, calculando la prima devengada a prorrata cuando sea El Departamento la que dé por terminada la vigencia de la póliza y conforme la tarifa de Corto Plazo, cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación.
  
- b) Para los efectos de esta Póliza la tabla de prima a corto plazo es la siguiente:

<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>	<b>PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APPLICABLE</b>
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

**Cláusula Vigésima Primera – Reducción y Reinstalación de Sumas Aseguradas por pago de Siniestros:**  
Las sumas pagadas por siniestro reducirán el límite máximo global asegurado y El Departamento podrá rehabilitar tales sumas mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

**Cláusula Vigésima Segunda – Competencia:**

El Asegurado y El Departamento, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente para todo litigio proveniente de esta póliza a los tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA Y FUE REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 289-84 DEL DOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, REGISTRO QUE NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO DEL MISMO.